



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

AUTO No. 119

Neiva, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-001-2022-00332-01
Demandante	Enrique Silva Rivera
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Pensiones Protección S.A

Se evidencia memorial del 18 de septiembre de 2023 remitido vía correo electrónico por el profesional del derecho Doctor Alberto Alvarado Casanova, apoderado del señor Enrique Silva Rivera informando la renuncia al poder conferido, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se admitirá.

Para finalizar, se allegó memorial el 22 de febrero de 2024 designando como mandatarios judiciales de Enrique Silva Rivera a los profesionales del derecho Carlos Alberto Polanía Penagos y Diego Fernando Ramírez Tovar, los cuales se determina que cumplen con los requisitos señalados en la ley, por tanto, se

procederá a reconocer personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Alberto Alvarado Casanova, quien representaba judicialmente al señor Enrique Silva Rivera.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los abogados Carlos Alberto Polanía Penagos identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.193.696 y tarjeta profesional No. 119.731 del C. S. de la J. y Diego Fernando Ramírez Tovar identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.233.321 y tarjeta profesional No. 321.242 del C. S. de la J., para actuar como apoderados del señor Enrique Silva Rivera, en los términos y con las facultades otorgadas en la sustitución del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2720d199401c08fe361e10a735326a99da64caf72fa9f02989b5a4da7de6e956**

Documento generado en 05/04/2024 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>